

Señor:

JUEZ DE TUTELA (Reparto)
Bucaramanga, Santander
E. S. M.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: ERIKA TATIANA GONZÁLEZ CELIS

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ERIKA TATIANA GONZÁLEZ CELIS, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.098.710.623 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL SANTANDER, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por considerar que se me están vulnerando mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y el acceso a cargos públicos, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: De conformidad con la convocatoria N° 3 realizada por el Consejo Superior de la Judicatura de Santander, al igual que muchos de las personas que con el ánimo de acceder a un cupo en carrera administrativa de la Rama Judicial, decidí inscribirme al concurso de méritos aspirando al cargo de escribiente teniendo en cuenta los requisitos exigidos para tal cargo.

SEGUNDO: Mediante citación a prueba de conocimientos y psicotécnica realizada en la página de la Rama Judicial, se publicó el listado de aspirantes para práctica de pruebas para el día 9 de noviembre de 2014, listado en el que se estableció el lugar de presentación del mismo, correspondiéndome en el Instituto Nacional de Enseñanza Media –INEM – Custodio García Rovira, Bloque 1, Salón Nuevo, a las 7:30 am.

TERCERO: El día 9 de noviembre de 2014, en cumplimiento de la citación y con ánimo de presentar prueba de conocimiento y psicotécnica, acudí al sitio de la citación, salón nuevo que correspondió al salón N° 061, sitio en el que efectivamente aparecí en lista para presentación de examen.

CUARTO: En el momento en que la señorita a cargo del salón en mención, verificó que me encontraba en lista, y procedió a indicar el puesto, se dio cuenta que el cuadernillo para presentación de la prueba no se encontró – situación que se repitió con dos personas más -, motivo por el que me indico que debía dirigirme hasta el sitio donde se encontraba el coordinador encargado de las pruebas.

QUINTO: Cuando me dirigí hasta donde la persona encargada, nos informó que había solución para lo sucedido, que los cuadernillos con nuestros nombres e identificación no estaban para la presentación, y que debíamos presentar la prueba con cuadernos

de personas a las que les había correspondido la presentación de la prueba en el mismo sitio pero que no asistieron.

SEXTO: Ante tal situación, informamos a las personas encargadas que el cargo al que aspiramos fue al de escribiente, y teniendo en cuenta que fueron citadas personas que aspiraban a diferentes cargos, solicitamos se verificara que los cuadernillos que nos iban a entregar fueran los de escribiente y no el de otros cargos, recibiendo como respuesta que todas las personas que se encontraban en el salón 061 se estaban presentando al mismo cargo, y que por tal razón no existiría ningún problema, que era la única solución, y debíamos decidir presentarlo en ese momento o no hacerlo.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que fue la única solución, iniciamos la prueba hacia las 8:00 am, recibiendo como advertencia que debíamos terminar a la misma hora de quienes iniciaron a las 7:30 am, por cuanto se trataba de una prueba a nivel nacional y no podíamos sobrepasar el tiempo establecido para ello. Se dejaron constancias en las hojas de respuesta, en donde se dejó el nombre completo y número de identificación a lápiz, y se firmó. Así mismo, en la hoja de asistencia se realizó una nota en donde la persona encargada de los jefes de salón informó lo sucedido en nuestro caso.

OCTAVO: La persona de seguridad verificó y aprobó lo sucedido, razón por la que procedimos a contestar la prueba.

NOVENO: Hacía las 10:30 am, cuando nos encontrábamos contestando la prueba de conocimiento específico, nos encontramos con preguntas que no correspondían al cargo al que aspiramos, por lo que se informó a la persona encargada del salón, quien comunicó lo sucedido al director de los jefes de salón y a su vez nuevamente al coordinador de las pruebas.

DECIMO: Cuando el coordinador procedió a verificar, constató que efectivamente el cuadernillo correspondiente para los aspirantes a escribiente era el Tipo 11, y que dos de las tres personas que nos encontramos sin cuadernillo estábamos contestando uno Tipo 8, y yo uno Tipo 6, que son los de otros cargos a los que no aspiramos.

UNDÉCIMO: Después del tiempo transcurrido, y ante la solicitud de pronta solución, el coordinador junto con una persona que ellos denominaban de seguridad (con chaleco verde) – Thomas -, decidieron hacia las 11:00 am, que buscaban un cuadernillo Tipo 11, es decir, de escribiente, y que como las preguntas eran iguales hasta el punto 72, debíamos borrar lo contestado, y proceder a contestar en la misma hoja de respuestas, lo del cuadernillo correspondiente al cargo aspirado.

DÉCIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo sucedido, procedimos a comparar las preguntas de los cuadernos que nos fueron entregados, dándonos cuenta que desde el punto número uno se trataba de preguntas totalmente diferentes.

DÉCIMO TERCERO: Frente a la situación que se estaba presentando, le informamos al coordinador y persona de seguridad, que iniciar una nueva prueba a esa hora sin ningún tipo de descanso, en donde ya llevábamos bastante tiempo respondiendo otra prueba, nos encontrábamos en desventaja con las demás personas que aspiraban al mismo cargo, que iniciaron a las 7:30 am, y que ya estaban terminando; frente a lo que nos contestaron que no era una negociación, que era la única solución, y que debíamos decidir de forma inmediata si queríamos presentar la prueba, o de lo contrario que no la presentáramos, que efectivamente fue error de ellos, que se llevaron a cabo 1800 pruebas, pero que era la única solución.

DÉCIMO CUARTO: En vista de lo sucedido, y de la respuesta dada por los encargados, ingresamos a presentar la prueba de conocimiento, a partir de las 11:06

de la mañana, la misma que debimos presentar en el cuadernillo y hoja de respuestas de otra persona, y en el que se procedió a dejar nombres e identificación, y así mismo, se dejó constancia en la hoja de asistencia por parte de la persona encargada de los jefes de salón.

PROCEDENCIA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, en el que se estableció la improcedencia de la acción de tutela, cuando existe otro medio de defensa judicial, y de forma excepcional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el que el Juez Constitucional deberá valorar la situación fáctica que se presente en cada caso.

Frente al segundo caso, es decir, en el caso que existiendo otro medio de defensa judicial, este no sea eficaz para la protección de los derechos pretendidos y se quiera evitar un perjuicio irremediable, ha sido la H. Corte Constitucional, quien ha señalado dos opciones para conceder el amparo:

1. El Juez Constitucional, establezca que las acciones ordinarias lograrían otorgar un remedio integral al problema planteado, pero que tal acción no es suficientemente rápida para evitar un perjuicio irremediable, motivo por el que se procedería a conceder un amparo de manera transitoria, hasta tanto se resuelva la vía ordinaria.
2. En los casos en que las acciones ordinarias no dan un remedio total al problema planteado, motivo por el que se procede a brindar una protección de forma definitiva.

Ante estas circunstancias, es claro, que en el caso particular existe una flagrante vulneración a mis derechos fundamentales, que la prueba de conocimiento y psicotécnica fue presentada en condiciones de desigualdad, y que existe vulneración al debido proceso, pues es claro, que para adelantar las distintas etapas que conforman el Concurso de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, se han establecido reglas y exigencias en las que se deben respetar criterios de razonabilidad y eficiencia que tienen como finalidad garantizar la transparencia y la igualdad entre los aspirantes a los cargos en carrera, que efectivamente, existe una acción ordinaria que podría llegar a solucionar el problema planteado.

Sin embargo es preciso señalar, que pese a la existencia de una acción ordinaria, la misma no podría remediar de forma total lo planteado, por cuanto no existe fecha de emisión de resultados de las pruebas, motivo por el que no existe un acto administrativo susceptible de demanda y las etapas para el desarrollo del concurso continuaran, es claro pese a la existencia de una citación para presentación del concurso, al que efectivamente me presenté, fue en las instalaciones designadas para presentación del mismo donde se incurrió en error, pues no contaban con el cuadernillo designado con mi nombre para práctica de la prueba, y se nos asignó un cuadernillo para un cargo diferente al aspirado pese a la información suministrada a las personas encargadas de vigilancia y control el día 9 de noviembre de 2014.

Así mismo, vale la pena resaltar lo dispuesto por el H. Consejo de Estado¹, en razón a la procedencia de la Acción de Tutela como mecanismo idóneo para proteger derechos fundamentales dentro de un concurso de méritos, pues ha establecido que las

¹ Consejo de Estado, Mag. P. Dra. SUSANA BUITRGAO VALENCIA, Veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009), Radicación Número 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC)

decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite, y contra los mismos no es procedente los recursos de vía gubernativa ni las acciones contenciosas administrativas; Señala que de aceptarse acciones ordinarias contra esos actos de trámite, tal mecanismo judicial no es idóneo ni eficaz para proteger derechos fundamentales.

DERECHOS VIOLADOS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De lo anterior, se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en Art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno.

Del Derecho al debido proceso:

Este derecho fundamental previsto en el artículo 29 de la Constitución Política Nacional, consagrando: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”*

Al respecto la H. Corte Constitucional ha establecido, en sentencia SU-331 de 2011, sobre el contenido y alcance de este derecho en lo que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos públicos, señalando:

“Distintas salas de revisión se han ocupado del alcance y contenido de este derecho, sobre todo cuando se trata de actuaciones de carácter sancionador² o de la revocatoria directa de actos propios por parte de la Administración³, pero también en lo que hace referencia al concurso de méritos para ocupar cargos públicos⁴. Este derecho ha sido definido como “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”⁵.

*La anterior definición es lo bastante amplia como para cobijar todo tipo de actuaciones administrativas que deban surtir las autoridades públicas, sin importar a la rama del poder público a la cual pertenecen. En esa medida comprende no sólo aquellos procedimientos de carácter sancionador, sino también, por ejemplo, los de naturaleza nominadora. Y **debe entenderse que el único sujeto obligado no es sólo la Administración, sino todos los órganos estatales y, en general, los servidores públicos cuando cumplen funciones de carácter administrativo.** Al respecto cabe recordar que el artículo 123 constitucional señala que “[l]os servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento”.*

La definición jurisprudencial resalta el carácter secuencial y reglado de la actuación de los poderes públicos para la consecución de los fines legal y constitucionalmente establecidos. Estas actuaciones deben ajustarse al

² Ver Sentencia T-1263 de 2001.

³ Ver la sentencia T-214 de 2004.

⁴ Ver sentencia T-502 de 2010.

⁵ Sentencia T-214 de 2004.

principio de legalidad y atender otros principios constitucionalmente relevantes como la buena fe⁶ y la confianza legítima de los administrados⁷. (...)” (Negritas y subrayas fuera de texto).

Del mismo modo, a través de Sentencia T-604 de 2013 con Mag. P. Jorge Iván Palacio Palacio, estableció:

“En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (i) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable⁸; (ii) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión⁹ (iii) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras¹⁰; (iv) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes¹¹; (v) suspender trámites administrativos¹²; (vi) ordenar la creación de grupos de trabajo; (vii) conceder espacios de participación¹³; y (viii) decretar la suspensión de concursos de méritos.¹⁴

5.2. Sobre este último aspecto se debe destacar que de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.

En este sentido, la Corte ya ha tenido la oportunidad de delimitar el alcance de las facultades del juez de tutela cuando detecta una violación al debido proceso en el trámite de un concurso de méritos. Al respecto, en la sentencia T-286 de 1995, este tribunal falló un caso con los siguientes supuestos de hecho: (i) el accionante señalaba que había participado en un concurso de méritos cuya finalidad era acceder al cargo de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; (ii) en el desarrollo de la convocatoria el tutelante se percató que se omitieron los términos de presentación y publicación de resultados; (iii) manifestaba que dicha omisión evitó que dichas decisiones pudiesen ser analizadas y, por consiguiente, controvertidas.” (Negritas y Subrayas fuera de texto).

En tal sentido, es evidente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso, por cuanto es una obligación de la entidad encargada de llevar a cabo el concurso, velar por la transparencia del mismo, en el que la totalidad de los aspirantes cuenten con un cuadernillo para cada uno de los aspirantes, con su identificación y con las preguntas correspondientes para el cargo que se aspira.

Se encuentra que para la prueba practicada el día 9 de noviembre de 2014, en la que se realizó una citación previa, y sobre la cual debe aplicarse el principio de transparencia y en el que se brinden garantías a todos los aspirantes, adoleció de

6 Ver sentencia T-502 de 2010.

7 Ver sentencia T-048 de 2009.

8 Auto 244 de 2009.

9 Sentencia T-1104 de 2005.

10 Sentencia T-081 de 2013.

11 Sentencia T-091 de 2010.

12 Sentencia T-974 de 2009.

13 Sentencia T-140 de 1995.

14 Sentencia T-286 de 1995.

estos, como quiera que me entregaron para contestar 2 pruebas diferentes de dos cuadernillos de otras personas.

Del Derecho a la Igualdad:

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en Sentencia T-604 de 2013, la H. Corte Constitucional, señaló en razón al acceso a los cargos que se encuentran basados en el mérito, señalando que se debe basar en cuatro etapas, estableciendo en el numeral segundo reclutamiento, etapa en la que se determina quienes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento; y en el numeral tercero la aplicación de pruebas e instrumentos de selección, a través de la cual se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así:

*“En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado en sentencia T-569 de 2011 que, en general, **se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas:** (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) **Reclutamiento:** En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) **Aplicación de pruebas e instrumentos de selección:** a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.” (Negrillas fuera de texto).*

Del mismo modo, a través de sentencia SU-331 de 2011, se ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, resaltando el trato idéntico para personas que se encuentren en idénticas circunstancias, y que protege a sus titulares de comportamientos discriminatorios, estableciendo:

*“Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) **un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas**, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos*

de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables.

De los diversos contenidos del principio general de igualdad, surgen a su vez el derecho general de igualdad, cuya titularidad radica en todos aquellos que son objeto de un trato diferenciado injustificado o de un trato igual a pesar de encontrarse en un supuesto fáctico especial que impone un trato diferente, **se trata entonces de un derecho fundamental que protege a sus titulares frente a los comportamientos discriminatorios o igualadores de los poderes públicos, el cual permite exigir no sólo no verse afectados por tratos diferentes que carecen de justificación sino también, en ciertos casos, reclamar contra tratos igualitarios que no tengan en cuenta, por ejemplo, especiales mandatos de protección de origen constitucional.**" (Negrillas fuera de texto).

Derecho al acceso a cargos públicos

En relación a este derecho en Sentencia SU-339 de 2011, antes mencionada, se hizo referencia al ámbito de protección de este derecho, en donde existe la prohibición de remover a una persona vulnerando el debido proceso:

*"La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) **la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público.**"* (Negrillas fuera de texto)

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito del (la) Honorable Juez Constitucional TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados de la siguiente forma:

1. TUTELAR, mis derechos fundamentales Constitucionales a la igualdad, debido proceso, trabajo y el acceso a cargos públicos.

Como consecuencia de la anterior protección constitucional se ordene:

1. La práctica de la prueba de conocimientos y psicotécnica para la convocatoria de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios, cargo de escribiente de Juzgado.
 - 1.1. Que se declare la nulidad de la prueba de conocimiento y psicotécnica del concurso No. 3 de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, realizada el 9 de noviembre del año en curso, como quiera que se vulneró el principio de transparencia y pudo haber

contaminación de esta prueba al haberse desaparecido el cuadernillo que figuraba a mi favor (situación que se presentó con otras dos personas más en el salón que me correspondió) cuadernillos que por cierto se encontraban impresos desde el mes de mayo del presente año.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes pruebas:

1. Copia simple de la citación para prueba de conocimientos y psicotécnica, para la convocatoria de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios.
2. Copia simple del instructivo para la presentación de pruebas escritas, en la Convocatoria Concurso de Méritos para la Conformación de Registros de Elegibles para la Provisión de Cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Declaraciones

Solicito respetuosamente al señor Juez se cite a declarar al coordinador, al jefe de las personas a cargo de los salones, la persona encargada de la vigilancia del salón nuevo (061) y al delegado de la empresa de seguridad – THOMAS -, quienes fueron las encargadas de logística y control de las pruebas del Concurso de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, realizado en el Instituto Nacional de Enseñanza Media –INEM – Custodio García Rovira, Bloque 1, Salón Nuevo (061), para que expongan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sucedieron los hechos que aquí estoy afirmando.

Señor Juez, no especifico los nombres del coordinador, la persona encargada de la vigilancia y delegado de la empresa de seguridad THOMAS, del salón donde me correspondió como quiera que me es imposible acceder a la identificación de los mismos, en tal razón será la logística del concurso quien determine los nombres de los mismos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaría de su despacho o en la Carrera 35 N° 111-56, Caldas, Floridablanca, Santander, al teléfono móvil 3173033504, o al correo electrónico tatianagonzalez20@hotmail.com.

La Accionada así:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Edificio del Palacio de Justicia, Calle 12 N° 7-65, Bogotá D.C.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, Carrera 11 N° 34-52,
Alcaldía Municipal Fase II, Piso 5, Bucaramanga, Santander.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, Carrera 45 N° 26-85, Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Tatiana González
ERIKA TATIANA GONZÁLEZ CELIS
C.C. N° 1.098.710.623 de Bucaramanga

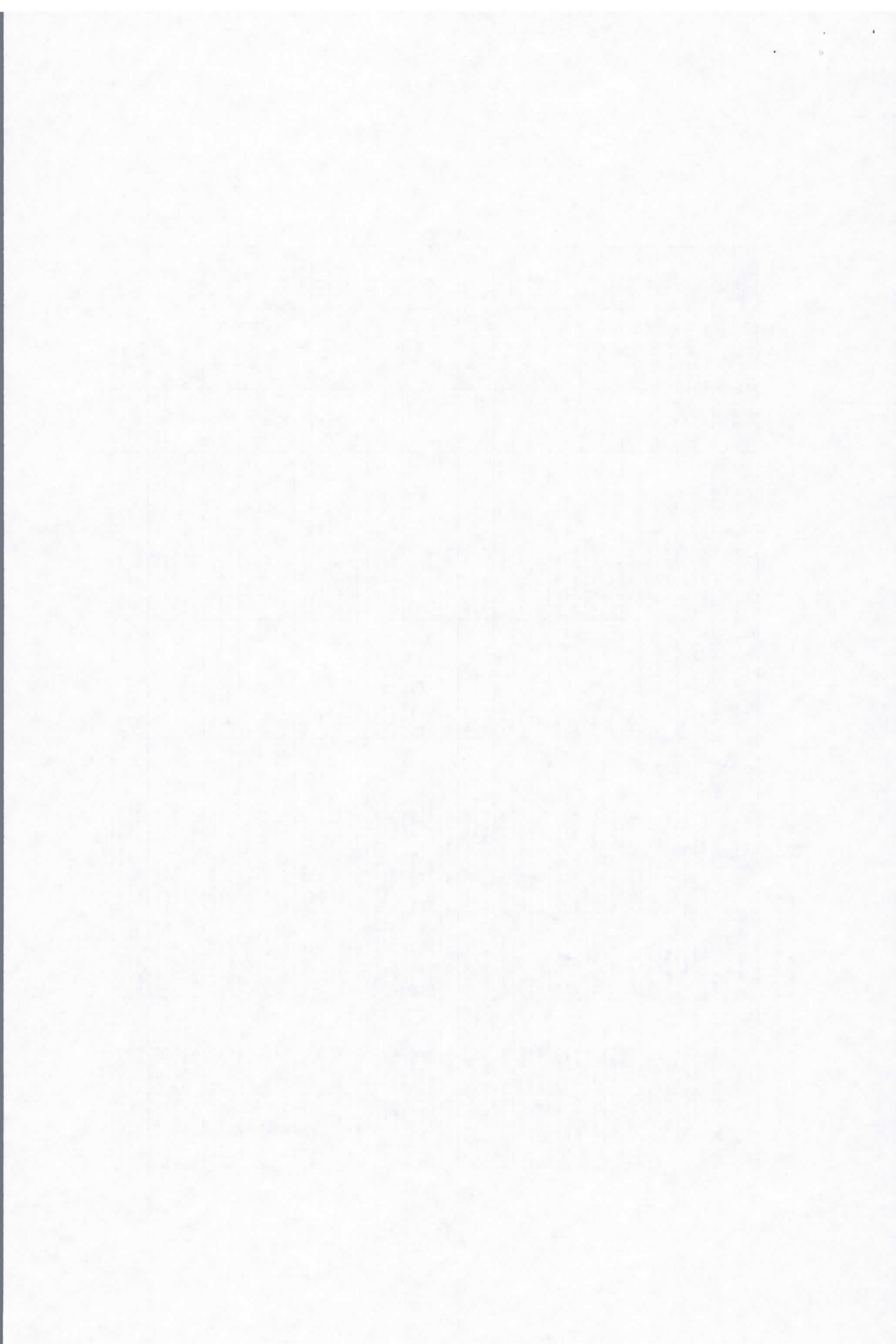
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
JAN 15 1964
FROM
DR. J. H. GOLDSTEIN
100-108000-1000

100-108000-1000

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PSICOTÉCNICA - 9 DE NOVIEMBRE DE 2014

Cédula	Seccional	Ciudad de Aplicación de Prueba	Sitio	Edificio	Dirección	Salón	Fecha	Hora
1.098.690.920	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	30	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.691.211	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	01	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.691.534	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	17	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.692.512	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	51	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.693.721	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	43	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.693.913	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	15	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.694.852	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	24	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.696.252	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	53	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.696.408	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	19	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.696.544	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	19	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.696.652	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	43	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.696.872	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	25	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.697.244	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	15	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.697.324	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	12	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.697.374	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	48	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.697.422	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	30	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.698.134	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	23	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.698.692	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	47	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.700.472	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	54	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.700.472	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	46	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.701.044	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	48	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.701.922	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	42	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.702.654	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	21	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.704.381	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	51	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.704.413	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	58	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.705.037	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	13	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.705.444	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	49	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.706.282	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	17	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.707.771	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	53	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.708.637	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	52	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.710.623	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	Salón Nuevo	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.717.730	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	43	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.
1.098.717.882	SANTANDER	BUCARAMANGA	INEM Custodio Garcia Rovira	Bloque 1	Cra. 19A No. 104-56	50	9 de Noviembre de 2014	7:30 A.M.



INFORMACIÓN GENERAL

Mediante los acuerdos publicados por los diferentes Consejos Seccionales de la Judicatura, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura realizó la convocatoria pública y abierta para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios a nivel nacional.

Este documento presenta información sobre las características de las pruebas escritas, los temas generales y los tipos de pregunta que contestarán los aspirantes admitidos al presente concurso.

CARGOS CONVOCADOS

GRUPO 1

DENOMINACIÓN	GRADO
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado

GRUPO 2

DENOMINACIÓN	GRADO
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado

GRUPO 3

DENOMINACIÓN	GRADO
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16

GRUPO 4

DENOMINACIÓN	GRADO
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	2

GRUPO 5

DENOMINACIÓN	GRADO
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado

GRUPO 6

DENOMINACIÓN	GRADO
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	20

GRUPO 7

DENOMINACIÓN	GRADO
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	2
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	4

DENOMINACIÓN	GRADO
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	12
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	14
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11

GRUPO 8

DENOMINACIÓN	GRADO
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1

GRUPO 9

DENOMINACIÓN	GRADO
Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes	17

GRUPO 10

DENOMINACIÓN	GRADO
Bibliotecólogo de Tribunal	Nominado

GRUPO 11

DENOMINACIÓN	GRADO
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	5
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11
Asistente Administrativo Juzgados Civiles de Circuito y/o Equivalentes	5
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6
Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado
Oficinista de Tribunal y/o Equivalentes	5

GRUPO 12

DENOMINACIÓN	GRADO
Conductor	6

